

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE  
GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-00031-00

Se encuentra el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL adelantado por ANA DOLORES PARADA MONCADA, en nombre propio por amparo de pobreza, en contra de JUSTO PASTOR PARADA, para resolver sobre su admisión. Debiera procederse a ello si no se observara que el competente para conocer de este trámite es el Juzgado de Familia del Circuito de Cúcuta, por las siguientes razones:

1. La competencia de este despacho, en asuntos de familia se encuentra reglada en el artículo 17 del Código General del proceso, -competencia de los jueces civiles municipales en única instancia-, y precisa en el numeral 6 de dicha norma "De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.", lo que nos remite al artículo 21 Ibidem, donde no se encuentra el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
2. A su vez el artículo 22 del Código General del Proceso establece la competencia de los **Jueces de Familia en primera Instancia**, así: en su Numeral 1 indica "De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes". Y en el numeral 3, Ibidem, "De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges ...
3. Verificada la pretensión principal de la demanda, es la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, y consecuente declaración de disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Así las cosas, de conformidad con la norma transcrita, en concordancia con el artículo 90 Ibidem, se rechazará de plano la demanda atendiendo la naturaleza del asunto, remitiéndola al competente, JUEZ de Familia del Circuito de Cúcuta, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

SEGUNDO: Remítase la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para su reparto entre los Jueces de Familia del Circuito de Cúcuta, que son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: Ofíciense y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Juez

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
JUEZ  
JUEZ -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f07b8ce764ed6c03408f305bf5192c7569fe9069b816ab773b10fce1e19517ff

Documento generado en 27/07/2021 08:47:15 a. m.